REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISIÓN JURÍDICA
Expte. N° 021CS596809
PFR/ALK/AOS

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE LA SOCIEDAD "**CRUCERO ESTE DOS SpA**" Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2014, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE ANTOFAGASTA, DON TOMÁS ALBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

Ministerio de Bienes Nacionales
Registro
V° B° Jefe

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN
REF. POR $
IMPUTAC.
ANOT. POR $
IMPUTAC.
DECUC. DTO.

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

SANTIAGO, -7 OCT 2015

EXENTO N° 1088 / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; los Decretos Exentos Nos. 396 de 15 de Mayo de 2014 y 780 de 05 de septiembre de 2014, ambos del Ministerio de Bienes Nacionales; la Resolución Exenta N° 1047 de 18 de Junio de 2014, del Ministerio de Bienes Nacionales; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que mediante **Decreto Exento N° 396 de 15 de Mayo de 2014, rectificado mediante Resolución Exenta N° 1047 de 18 de Junio de 2014,** ambas del Ministerio de Bienes Nacionales, se otorgó en concesión onerosa directa contra proyecto un inmueble fiscal, ubicado en la Región de Antofagasta.

Que con fecha 04 de Noviembre de 2014, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, en representación del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales- y don Stephan Marcel Parhofer, en representación de "**CRUCERO ESTE DOS SpA**", suscribieron bajo el Repertorio N° 6884-2014 la respectiva escritura pública de concesión onerosa, otorgada ante el Notario Público Suplente de Antofagasta, don Tomás Alberto Fernández Gómez, rectificada el 25 de junio de 2015 bajo el repertorio 4456-2015, ante el Notario Público Titular de Antofagasta, don Julio Abasolo Aravena.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 9° de la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio de contrato, se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O :

I.- **Apruébase** el contrato de concesión onerosa directa contra proyecto y su rectificación, contenidos en las escrituras públicas cuyos textos son los siguientes:

INUTILIZADO

REPERTORIO N°6884-2014

CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL

ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

CRUCERO ESTE DOS SpA

****

EN ANTOFAGASTA, REPÚBLICA DE CHILE, a **cuatro** de Noviembre de dos mil catorce, ante mí, **TOMAS ALBERTO FERNANDEZ GOMEZ**, chileno, Abogado, Notario Público Suplente de la Segunda Notaría y Conservador de Minas de Antofagasta, de don JULIO ABASOLO ARAVENA, con oficio en esta ciudad, calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, según resolución número cero ochocientos once, de fecha veintiocho de Octubre de dos mil catorce, emanada por La Corte de Apelaciones de Antofagasta, Protocolizada bajo el número mil cuatrocientos trece guion dos mil catorce, comparecen : don **ARNALDO GOMÉZ RUÍZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guión cinco, en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, Región de Antofagasta, y en representación del **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, según se acreditará (en adelante también, el "**MBN**" o el "**Ministerio**") ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Angamos número setecientos veintiuno de la ciudad de Antofagasta, y por la otra don **STEPHAN MARCEL PARHOFER**, alemán, doctor en física, casado, pasaporte alemán número C H uno H cuatro L dos P J, Rol único tributario Número catorce millones quinientos veintidós mil treinta y siete guión ocho en representación, según se acreditará, de **CRUCERO ESTE DOS SpA**, Rol

Único Tributario número setenta y seis millones doscientos treinta y ocho mil ochenta y tres guión ocho, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, en adelante también el "**Concesionario**", la "**Concesionaria**" o la "**Sociedad Concesionaria**", ambos domiciliados para estos efectos en Nueva Tajamar número quinientos cincuenta y cinco, oficina trescientos uno, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión de inmueble fiscal (en adelante también, el "**Contrato**" o el "**Contrato de Concesión**") para la ejecución del Proyecto de Energía Renovable No Convencional denominado "**CRUCERO ESTE DOS**", para que lo desarrolle el Concesionario conforme a los términos del presente Contrato, el cual se regirá por las estipulaciones que a continuación se expresan y las señaladas en el Decreto de Adjudicación, y en lo no previsto por ellas, por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete del Ministerio de Tierras y Colonización, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, sus modificaciones (en adelante también, el "**Decreto Ley**") y leyes complementarias. **PRIMERO: ANTECEDENTES.- Uno. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para adjudicar concesiones directas sobre bienes fiscales a título oneroso, en casos debidamente fundados. **Uno. Dos.-** Que mediante el Decreto (Exento) número trescientos noventa y seis de quince de mayo de dos mil catorce del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, el "**Decreto de Adjudicación**"), cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, rectificado por Resolución Exenta número mil cuarenta y siete de dieciocho de junio de dos mil catorce, se otorgó la concesión onerosa directa contra proyecto del

inmueble fiscal que allí se indica (en adelante también, la "**Concesión**") a la Sociedad Concesionaria. **Uno. Tres.-** Que la presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se fundamenta en que la Sociedad Concesionaria ejecutará el Proyecto, permitiendo así aumentar la oferta de energía renovable no convencional de la región y del país. **SEGUNDO: DEFINICIONES.- a) Año Contractual**: corresponde a cada período de doce meses contado desde la fecha de firma del Contrato de Concesión; **b) Inmueble o Terreno Fiscal**: corresponde al terreno de propiedad del Fisco de Chile, que se singulariza en la cláusula cuarta, que por el presente Contrato el MBN entrega en concesión a la Sociedad Concesionaria; **c) CDEC**: Centro de Despacho Económico de Carga; **d) Capacidad Instalada**: para efectos de este Contrato se entenderá por capacidad instalada la suma de potencias nominales de los inversores que se utilicen en el Proyecto. La potencia nominal de cada inversor será la indicada en las especificaciones técnicas provistas por el o los fabricantes. En todo lo no previsto en este literal, se recurrirá a los estándares técnicos de la industria de las ERNC; **e) Concesión**: es el derecho que por el presente Contrato se otorga al Concesionario para que ejecute, administre y/o explote el inmueble fiscal objeto del Contrato, de acuerdo al Proyecto comprometido; **f) Garantías**: corresponden a las garantías establecidas en la cláusula vigésima tercera del presente Contrato de Concesión; **g) MBN o Ministerio**: es el Ministerio de Bienes Nacionales; **h) Partes:** significará el MBN y la Sociedad Concesionaria; **i) Peso**: significa la moneda de curso legal vigente en la República de Chile; **j) Potencia Mínima:** corresponde a una potencia activa nominal que cumpla la relación entre superficie y Capacidad Instalada establecida en el numeral Cinco. Uno. de este Contrato; **k) Proyecto**: corresponde a la ejecución y operación de un proyecto de generación de energía renovable no convencional en el Inmueble Fiscal cuya potencia deberá ser igual o superior a la Potencia Mínima comprometida, e incluye todas las inversiones necesarias para

lograr este objetivo, las que serán de cargo y riesgo del Concesionario, tales como obras de infraestructura general, construcciones, equipamiento y habilitación; **l) Seremi**: Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; **m) Renta Concesional**: suma que deberá pagar anualmente el Concesionario al MBN por la Concesión otorgada; **n) Unidad de Fomento o U.F.**: corresponde a la unidad de reajustabilidad fijada por el Banco Central de Chile, la que es publicada mensualmente por dicha entidad en el Diario Oficial, o la unidad que la sustituya o reemplace. En el evento que termine la Unidad de Fomento y ésta no sea reemplazada, sustitutivamente se aplicará la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el último día del segundo mes anterior al que dejare de existir la Unidad de Fomento, y el último día del segundo mes anterior al de la fecha de pago, siendo la base sobre la cual se aplicará esta variación, el valor en Pesos de la Unidad de Fomento del último día del mes anterior al que dejare de existir ésta última. **TERCERO: INTERPRETACIÓN.- Tres. Uno.-** Para todos los propósitos de este Contrato, excepto para los casos expresamente previstos en este mismo documento, se entenderá que: **a)** Los términos definidos en este Contrato, para cuyos efectos la utilización de letras mayúsculas se aplica como un criterio de distinción, tienen el significado que se les ha otorgado en este Contrato e incluyen el plural y singular, y viceversa; **b)** Las palabras que tengan género, incluyen ambos géneros; **c)** A menos que se señale de otro modo, todas las referencias a este Contrato y las expresiones "por este medio", "por el presente", "aquí", "aquí suscrito" y otras similares se refieren a este Contrato como un todo y no a algún artículo, anexo u otra subdivisión del mismo Contrato; **d)** Cualquier referencia a "incluye" o "incluyendo" significará "incluyendo, pero no limitado a". **Tres. Dos.-** Asimismo, cualquier referencia a contratos o acuerdos, incluyendo este Contrato, significará tal acuerdo o contrato con todos sus anexos y apéndices, así como sus enmiendas,

diecisiete mil seiscientos cincuenta y nueve

modificaciones y complementaciones futuras. **CUARTO: SINGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE FISCAL.- Cuatro. Uno.-** El inmueble fiscal que se otorga en concesión onerosa está compuesto por los lotes A, B y C, y se encuentra ubicado a nueve kilómetros al Sureste de la intersección de la Ruta cinco con Ruta veinticuatro, comuna de María Elena, Provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta; amparado por la inscripción global a nombre del Fisco que rola a fojas cuarenta y nueve vuelta número cincuenta y siete del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de El Loa Calama, correspondiente al año mil novecientos veintiocho; singularizado en el Plano número cero, dos, tres, cero, dos guión cuatro mil trescientos veinte C.R.; con una superficie total aproximada de ciento diecinueve coma setenta y nueve hectáreas, cuyos roles, superficies y deslindes según plano son: **Lote A:** (Etapa número uno guión siete coma cero ocho MW); enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número seis mil novecientos tres guión veintinueve; de una superficie aproximada de cuarenta y nueve coma cincuenta y siete hectáreas, cuyos deslindes son; **NORTE:** terreno fiscal en trazo AB de mil sesenta y nueve coma cincuenta y siete metros; **ESTE:** Lote B (Etapa número dos guión cinco coma cero nueve MW) en trazo BH de trescientos cuatro coma cinouenta y nueve metros y Lote C (Etapa número tres guión cuatro coma noventa y cuatro MW) en trazo HF de doscientos noventa y cinco coma cincuenta y cinco metros; **SUR:** terreno fiscal en trazo FG de quinientos ochenta y dos coma veintidós metros; y **OESTE:** Servidumbre Línea Eléctrica en trazo GA de setecientos setenta y tres coma catorce metros. **Lote B:** (Etapa número dos guión cinco coma cero nueve MW); enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número seis mil novecientos tres guión treinta; de una superficie aproximada de treinta y cinco coma sesenta y cuatro hectáreas, cuyos deslindes son; **NORTE:** terreno fiscal en trazo BC de mil ciento setenta coma diecinueve metros; **ESTE:** terreno fiscal en trazo CD de trescientos

cuatro coma cincuenta y dos metros; **SUR:** Lote C (Etapa número tres guión cuatro coma noventa y cuatro MW) en trazo DH de mil ciento setenta coma dieciséis metros; y **OESTE:** parte del Lote A (Etapa número uno guión siete coma cero ocho MW) en trazo HB de trescientos cuatro coma cincuenta y nueve metros. **Lote C:** (Etapa número tres guión cuatro coma noventa y cuatro MW); enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el número seis mil novecientos tres guión treinta y uno; de una superficie aproximada de treinta y cuatro coma cincuenta y ocho hectáreas, cuyos deslindes son; **NORTE:** Lote B (Etapa número dos guión cinco coma cero nueve MW) en trazo HD de mil ciento setenta coma dieciséis metros; **ESTE:** terreno fiscal en trazo DE de doscientos noventa y cinco coma cincuenta y tres metros; **SUR:** terreno fiscal en trazo EF de mil ciento setenta coma catorce metros; y **OESTE:** parte del Lote A (Etapa número uno guión siete coma cero ocho MW) en trazo FH de doscientos noventa y cinco coma cincuenta y cinco metros. **Cuatro. Dos.-** Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que complementa el plano singularizado en el numeral Cuatro.Uno, es parte integrante del presente Contrato, y se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número de repertorio 6884-2014.-

QUINTO: OBJETO DEL CONTRATO.- Cinco. Uno.- En virtud de lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, inciso tercero del Decreto Ley, por el presente instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales y Crucero Este Dos SpA vienen en perfeccionar la adjudicación de la Concesión efectuada en virtud del Decreto de Adjudicación, mediante la suscripción del presente Contrato de Concesión, para cuyos efectos la sociedad "**Crucero Este Dos SpA**" declara que consiente en todas su partes a los términos de la Concesión establecidos en el Decreto de Adjudicación del MBN y en el presente Contrato, a fin de ejecutar en el Inmueble Fiscal concesionado el Proyecto, que deberá cumplir con la siguiente regla de relación entre la superficie del Inmueble Fiscal y la capacidad instalada

17.660
JULIO ABASOLO ARAVENA
2da. NOTARIA
ANTOFAGASTA
CHILE
NOTARIO PUBLICO

del Proyecto: a) para el caso de energía solar fotovoltaica, un mega-watt (MW) por cada siete hectáreas de capacidad instalada del Proyecto, y/o b) para el caso de energía eólica o de concentración solar de potencia, un mega-watt (MW) por cada doce hectáreas de capacidad instalada del Proyecto. **Cinco. Dos.-** La fórmula y relación expuestas consisten en que, según lo dispone la Orden Ministerial número seis de veintiocho de agosto dos mil trece del Ministerio de Bienes Nacionales (en adelante también, la "**Orden Ministerial**"), en el caso de tecnología solar fotovoltaica, el Concesionario deberá desarrollar en el Inmueble Fiscal al menos un MW por cada siete hectáreas de terrenos fiscales concesionados en virtud del Decreto de Adjudicación; y en el caso de tecnología eólica y/o de concentración solar de potencia, el Concesionario deberá desarrollar al menos un MW por cada doce hectáreas de terrenos fiscales concesionados en virtud del Decreto de Adjudicación. **Cinco. Tres.-** En virtud de lo establecido en la Orden Ministerial, el Concesionario podrá: (i) combinar distintos tipos de tecnología de generación de energía renovable no convencional, en la medida que cada uno de esos tipos de tecnología mantengan en sí misma la relación antes citada, y (ii) modificar el Proyecto respecto del cambio tanto del tipo de tecnología utilizada para ERNC como también de la proporción de cada tecnología empleada por el Proyecto, manteniendo siempre la relación MW guión Superficie, antes señalada. **Cinco. Cuatro.-** En consecuencia, el Concesionario se obliga por este acto a ejecutar en el Terreno Fiscal un proyecto de generación de energía renovable no convencional con una Capacidad Instalada equivalente, al menos, a la Potencia Mínima, obligándose a mantener durante toda la vigencia de la Concesión el Proyecto con una Capacidad Instalada equivalente, al menos, a la Potencia Mínima. **SEXTO. ESTADO DEL INMUEBLE FISCAL.-** El Inmueble Fiscal se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la Concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres

JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO
CONSERVADOR
DE MINAS
ANTOFAGASTA CHILE

servidumbres activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios. **SÉPTIMO: PLAZO DE LA CONCESIÓN.-** La presente Concesión onerosa directa contra Proyecto se otorga por un plazo de treinta años, contado desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión. Este plazo comprende todas las etapas del Contrato, incluyendo los periodos necesarios para la obtención de permisos, construcción y operación del Proyecto como también la entrega material del Inmueble Fiscal de conformidad a lo dispuesto en el respectivo Plan de Abandono a que se hace referencia en la cláusula vigésimo primera. Sin perjuicio de lo anterior, a contar de la fecha en que el Proyecto se encuentre ejecutado, el Concesionario podrá poner término anticipado al presente Contrato, notificando al Ministerio con al menos un año a la fecha en la que pretenda poner término anticipado del mismo, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula décimo segunda del presente instrumento. **OCTAVO: ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.-** La entrega material del Inmueble Fiscal se hará una vez suscrito el presente Contrato, mediante Acta de Entrega firmada por la Sociedad Concesionaria a través de representante habilitado para estos efectos, y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta a través de uno de sus fiscalizadores regionales. El Acta de Entrega del Inmueble Fiscal será entregada al momento de la suscripción del presente contrato. Sin perjuicio de ello, en caso de existir un retraso en la entrega, este no invalidará en caso alguno el presente contrato de concesión, teniendo por consiguiente la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta hacer entrega del Acta antes señalada dentro del plazo más breve posible. **NOVENO: DECLARACIONES.- Nueve. Uno.-** La Sociedad Concesionaria declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio de Bienes Nacionales, como asimismo la que en el futuro le entregue con motivo del presente Contrato, sus anexos y del Proyecto, son y serán fiel expresión de la verdad, estando en

pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por el Concesionario, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la posibilidad de poner término a la Concesión por incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. **Nueve. Dos.-** El Concesionario desarrollará el Proyecto a que se obliga por el presente Contrato como una persona diligente y prudente, y en concordancia con las mejores prácticas y políticas de un gestor de proyectos del tipo y naturaleza del Proyecto. **Nueve. Tres.-** La Sociedad Concesionaria asume la total responsabilidad técnica, económica y financiera del emprendimiento y la totalidad de los riesgos asociados. **Nueve. Cuatro.-** La Sociedad Concesionaria es responsable del funcionamiento, financiamiento, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante todo el plazo de la Concesión en conformidad con lo establecido en el presente Contrato y el Decreto de Adjudicación. **Nueve. Cinco.-** La Sociedad Concesionaria asumirá plena responsabilidad por el Terreno Fiscal concesionado, velando por su cuidado durante todo el plazo de la Concesión. **DÉCIMO: PLAZOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO.- Diez. Uno.-** La Sociedad Concesionaria se obliga a desarrollar y concluir el Proyecto en el Inmueble concesionado en tres etapas de veinticuatro, treinta y seis y cuarenta y ocho meses, respectivamente, todos los cuales se contaran desde la fecha de suscripción del presente Contrato de Concesión hasta el comienzo de operaciones según se señala a continuación: **A) Etapa Uno,** la cual abarca una superficie de terreno de cuarenta y nueve coma cincuenta y siete hectáreas, deberá concluirse en el polígono designado como "Lote A" del inmueble fiscal singularizado en el plano número cero dos tres cero dos guión cuatro mil trescientos veinte C.R. dentro del **plazo de veinticuatro meses**; **B) Etapa Dos**, que abarca una superficie

de terreno total de treinta y cinco coma sesenta y cuatro hectáreas, deberá concluirse en el polígono signado como "Lote B", del inmueble fiscal singularizado en el plano número cero dos tres cero dos guión cuatro mil trescientos veinte C.R., dentro del **plazo de treinta y seis meses; C) Etapa Tres,** que abarca una superficie de terreno de treinta y cuatro coma cincuenta y ocho hectáreas, deberá concluirse en el polígono signado como "Lote C", del inmueble fiscal singularizado en el plano número cero dos tres cero dos guión cuatro mil trescientos veinte C.R., dentro del **plazo de cuarenta y ocho meses. Diez. Dos.-** La capacidad instalada comprometida sobre la mínima que se ejecute en la Etapa Uno podrá imputarse a la capacidad instalada mínima de la Etapa Dos. De igual forma, la capacidad instalada sobre el mínimo que se ejecute en las Etapas Uno y Dos podrán imputarse a la capacidad instalada mínima de la Etapa Tres. **Diez. Tres.-** En cada una de las etapas, el concesionario deberá justificar el uso de la superficie de acuerdo a lo establecido en la numeral cinco del presente contrato, pudiendo hacer las imputaciones recién señaladas. No obstante lo anterior, si el concesionario ejecuta en tiempo y forma la Etapa Uno, tendrá la opción de no ejecutar las Etapas Dos y/o Tres, notificando por escrito al Ministerio de tal decisión durante los primeros treinta meses contados desde la fecha de suscripción del presente contrato de concesión y devolviendo jurídica y materialmente los inmuebles individualizados en el polígono correspondientes a esas etapas dentro de ese mismo plazo, debiendo dar cumplimento a lo dispuesto en el numeral vigésimo primero del presente Contrato. Esta devolución no dará derecho a obtener una rebaja proporcional de la renta concesional, pero evitará que el concesionario incurra en causal de incumpliendo del presente contrato y en aplicación de multas por el no desarrollo de las referidas Etapas Dos y/o Tres. En caso de materializarse la devolución de los lotes correspondientes a las etapas Dos y/o Tres, entonces para todos los efectos del contrato, la capacidad instalada mínima se entenderá

reducida a la cantidad de MW que resulte de aplicar al (los) lote(s) no devueltos, según los criterios establecidos en el numeral cinco del presente Contrato. **Diez. Cuatro.-** La Sociedad Concesionaria será la única responsable del financiamiento del Proyecto, suministro e instalación de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como de operar, mantener y explotar las instalaciones durante el plazo de Concesión. Con todo, el Concesionario podrá siempre ejecutar un Proyecto de capacidad instalada superior a la antes señalada, si ello resultare conveniente a sus intereses, y sin que sea necesario requerir para ello autorización al Ministerio de Bienes Nacionales, bastando sólo la comunicación formal dirigida al Ministerio al momento de comenzar la etapa de construcción. **DÉCIMO PRIMERO: DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.- Once. Uno.-** El Concesionario deberá presentar en la Seremi un informe de un auditor calificado, inscrito en el registro de auditores de un Centro de Despacho Económico de Carga (CDEC), o en caso de no existir dicho registro por un auditor nombrado de común acuerdo con el Ministerio, en el cual certifique que el Proyecto tiene al menos una capacidad instalada que cumple con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente Contrato. Esta condición se mantendrá vigente hasta el término del presente Contrato de Concesión. **Once. Dos.-** Según lo establecido en el numeral Cinco. Cuatro del presente Contrato, la Sociedad Concesionaria deberá mantener, desde la entrada en operación del Proyecto y durante la vigencia de la Concesión, el Proyecto con una Capacidad Instalada que cumpla con la equivalencia dispuesta en la cláusula quinta del presente Contrato. **Once. Tres.-** El MBN quedará facultado para practicar una auditoría técnica respecto de la información presentada, siendo los costos de la misma de cargo del Concesionario. El Ministerio deberá pronunciarse sobre el cumplimiento del Proyecto comprometido, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que se le presente formalmente el informe antes señalado. **DÉCIMO**

SEGUNDO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.- Doce. Uno.- Una vez ejecutado el Proyecto, el Concesionario podrá poner término anticipado al Contrato, restituyendo el Inmueble Fiscal al Ministerio de Bienes Nacionales. Esta devolución no importará incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, por lo que no devengará en el cobro de las Garantías otorgadas. **Doce. Dos.-** Para hacer uso de la opción de término anticipado y para que tenga lugar la restitución, el Concesionario deberá comunicar por escrito su voluntad de ponerle término, con una antelación de a lo menos un año antes de la fecha en que desee restituir el Inmueble Fiscal. Junto con la solicitud, el Concesionario deberá presentar el Plan de Abandono a que se refiere la cláusula vigésimo primera. En caso de término anticipado del Contrato, no se devengarán las Rentas Concesionales correspondientes a los períodos posteriores a dicho término. **DÉCIMO TERCERO: PRÓRROGAS.-** Previo al vencimiento del plazo señalado en el numeral Diez.Uno, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar por escrito de manera formal y por una sola vez durante la vigencia del Contrato, en carta dirigida al Ministro con copia al Seremi correspondiente, una prórroga de hasta doce meses, modificándose en consecuencia el plazo de ese mismo numeral Diez.Uno. Para hacer uso de este derecho el interesado deberá pagar una suma igual a una Renta Concesional. Este pago correspondiente a la prórroga aquí regulada es adicional a las rentas concesionales que deben pagarse durante la vigencia del Contrato y por lo tanto no reemplaza ni puede imputarse a ninguna de dichas rentas. **DÉCIMO CUARTO: RENTA CONCESIONAL.- Catorce. Uno.-** La Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Bienes Nacionales una renta anual por la concesión del Inmueble, equivalente en moneda nacional a **mil doscientas veintiuna** Unidades de Fomento. La Renta Concesional será pagada al contado, en Pesos, según la equivalencia de la Unidad de Fomento a la fecha de su pago efectivo, y se devengará por cada Año

Contractual. **Catorce. Dos.**- El pago de la primera Renta Concesional se efectuó con fecha tres de Noviembre de dos mil catorce, a través de transferencias electrónicas, con los siguientes números de operaciones: Número tres cero uno seis cero uno nueve tres seis cero uno cero, Número tres cero uno seis cero uno nueve tres seis tres cuatro cero, Número tres cero uno seis cero uno nueve tres seis seis siete cero, Número tres cero uno seis cero uno nueve tres seis nueve siete cero, Número tres cero uno seis cero uno nueve tres seis uno nueve cero y Número tres cero uno seis cero uno nueve tres siete tres seis cero, en la cuenta corriente de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta número cero dos cinco cero nueve uno dos ocho siete ocho cinco, declarando el MBN haberlo recibido a su entera satisfacción. A partir del segundo año, la renta deberá pagarse dentro de los diez primeros días del primer mes correspondiente a cada Año Contractual. **DÉCIMO QUINTO: INCUMPLIMIENTO DEL PAGO.- Quince. Uno.**- El incumplimiento del pago oportuno de la Renta Concesional, constituye causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá subsanar tal incumplimiento dentro de los cuarenta días siguientes al vencimiento de cada período de pago; atraso que dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar una multa equivalente al uno por ciento de la Renta Concesional por cada día de atraso durante todo dicho período. **Quince. Dos.**- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas vigésimo séptima y vigésimo octava, y en virtud de lo establecido en el numeral segundo del artículo sesenta y dos letra C del Decreto Ley, las Partes de común acuerdo vienen en convenir que en caso de no pago de la Renta Concesional dentro del plazo estipulado o dentro del plazo de subsanación antes señalado, se pondrá término automático a la Concesión, y sin necesidad de solicitar la constitución del Tribunal Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble Fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula

vigésimo primero. **DÉCIMO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley y en la legislación aplicable, la Sociedad Concesionaria se obliga a lo siguiente: **Dieciséis. Uno.- Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales:** El Concesionario se obliga a dar inmediata notificación escrita al MBN de: **/i/** El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental en relación al inmueble o terreno concesionado; **/ii/** Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al inmueble o terreno concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; **/iii/** La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad del Concesionario para operar y mantener el Inmueble Fiscal objeto de este Contrato; **/iv/** La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para el Concesionario, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Contrato de Concesión; **/v/** La Sociedad Concesionaria, deberá entregar anualmente, durante todo el período de la Concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Seremi y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble Fiscal concesionado. **Dieciséis. Dos.- Obligaciones exigidas en legislación especial: /i/** Durante la vigencia del Contrato, la Sociedad Concesionaria tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta del Decreto Ley y sus modificaciones, cuando las leyes y reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar todos los permisos y aprobaciones que se requieran para realizar en el Inmueble Fiscal las inversiones necesarias para el cumplimiento del Proyecto. **/ii/** Deberá considerar toda aquella obra que proporcione seguridad vial en

cumplimiento de las normas de vialidad nacional del Ministerio de Obras Públicas. **/iii/** De acuerdo con lo informado por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta, la Concesionaria tendrá la obligación de recuperar los terrenos al abandono de éstos. Además deberá evitar disponer en los terrenos cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (de construcción, orgánicos, domésticos, tóxicos, etc.) o contaminantes, ya sean éstos hidrocarburos u otros residuos y que entren en contacto directo con el suelo. En este caso se deberán disponer de manera ambientalmente adecuada, en un vertedero debidamente autorizado. **/iv/** La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con toda la normativa ambiental vigente, en especial con la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente número diecinueve mil trescientos y su Reglamento. Asimismo, tiene la obligación de obtener todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del Proyecto. **/v/** La Concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, hacer uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites de Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno. **DÉCIMO SÉPTIMO: FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL MBN.-** Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del Contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización, con el objeto de velar por la correcta ejecución de las obras, infraestructura y actividades que comprende el Proyecto, a fin de que ellas se encuentren permanentemente en estado de servir para los fines contemplados en el Proyecto y no comprometido. En las inspecciones podrá requerirse la participación de funcionarios o especialistas de otros servicios que se estime pertinente para

el Ministerio de Bienes Nacionales, en atención a la especialidad y características de la fiscalización. El Concesionario deberá dar todas las facilidades para el cumplimiento de esta obligación, debiendo entregar la totalidad de la información solicitada por el MBN. **DÉCIMO OCTAVO: CONSTANCIA.-** El MBN asume únicamente la obligación de garantizar su dominio exclusivo sobre el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, y que ninguna persona natural o jurídica turbará la Concesión de la Sociedad Concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el Inmueble Fiscal objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que éstos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto, la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad. **DÉCIMO NOVENO: DECRETO APROBATORIO Y OBLIGACIÓN DE INSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN.- Diecinueve. Uno.-** Suscrito el Contrato de Concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado a la Sociedad Concesionaria por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente. **Diecinueve. Dos.-** Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el presente Contrato, la Sociedad Concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, así como también anotarla al margen de la inscripción de dominio del Inmueble Fiscal concesionado, entregando una copia para su archivo en el Ministerio de Bienes Nacionales dentro del

plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del decreto aprobatorio del Contrato. **Diecinueve. Tres.-** El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos al efecto, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la presente Concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada. **Diecinueve. Cuatro.-** El presente Contrato queda sujeto a la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del Contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá inscribirse ni anotarse al margen de la inscripción fiscal el presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente. **VIGÉSIMO: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE CONCESIONADO.-** Los equipos, infraestructura y mejoras que introduzca, construya o instale la Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos que incorpore para su mantenimiento, pertenecerán exclusivamente a la Sociedad Concesionaria, al igual que aquellos elementos o equipos que conforme al Plan de Abandono deba separar o llevarse sin detrimento del Terreno Fiscal. Aquellos elementos o equipos que deban permanecer en el Terreno Fiscal de acuerdo al Plan de Abandono, pasarán a dominio del MBN de pleno derecho, sin derecho a pago alguno, en el momento en que se produzca la restitución del Inmueble Fiscal. **VIGÉSIMO PRIMERO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE CONCESIONADO.- Veintiuno. Uno.-** La Sociedad Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal otorgado en Concesión, al menos con un día de anticipación al término de la Concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El Inmueble Fiscal deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares internacionales de la industria en esta materia y someter a la

aprobación del MBN con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión. **Veintiuno. Dos.**- A falta de acuerdo sobre el Plan de Abandono, la Concesionaria deberá restituir el Inmueble Fiscal en las mismas condiciones en que lo ha recibido al inicio de la Concesión, retirando cualquier construcción o elemento existente y dejando el terreno libre de escombros, todo ello de conformidad con la normativa entonces vigente. **Veintiuno. Tres.**- En caso de que la Sociedad Concesionaria no retire todos los activos de su propiedad, el MBN podrá exigir el cumplimiento forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, y/o disponer de cualquier forma de los activos de la Sociedad Concesionaria, y/o declarar que estos activos han pasado a dominio del MBN de pleno derecho sin derecho a pago al Concesionario. **Veintiuno. Cuatro.**- En el evento que el Contrato de Concesión termine por incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, éste contará con un plazo de sesenta días a contar de la declaratoria de incumplimiento grave efectuada por el Tribunal Arbitral o del término automático del Contrato por no pago de la Renta Concesional para proceder al retiro de los activos, transcurrido el cual el MBN procederá según lo antes señalado. **VIGÉSIMO SEGUNDO: IMPUESTOS.**- La Sociedad Concesionaria será responsable de todos los impuestos que se apliquen al Concesionario y/o a las actividades que éste desarrolle en virtud del Decreto de Adjudicación, que surjan de este Contrato o de las actividades que lleve a cabo la Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de las obligaciones que por éste se le imponen. Especialmente deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, contribuciones y otros gravámenes y cualesquiera otros desembolsos que procedieren de acuerdo a las Normas Legales aplicables en relación a la construcción, operación y mantenimiento del Proyecto. **VIGÉSIMO TERCERO: GARANTÍAS.**-

Veintitrés. Uno.- <u>Normas Generales</u>: (i) Las Garantías que la Sociedad Concesionaria, entregue a fin de garantizar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que para ella emanan del presente Contrato, deben corresponder a alguno de los siguientes documentos: **a) Boletas bancarias y vales vista** emitidas por un banco comercial de la plaza, a nombre del "Ministerio de Bienes Nacionales", pagaderas a la vista y con el carácter de irrevocables e incondicionales, o; **b) Pólizas de seguro de ejecución inmediata**, las cuales deberán ser extendidas por compañías de seguros domiciliadas en Chile, especializadas en el otorgamiento de este tipo de instrumentos de garantía y crédito. **(ii)** El plazo y la glosa que cada Garantía deberá indicar, se señala más adelante en la individualización de cada una de ellas. **(iii)** La Concesionaria renuncia a trabar embargo, prohibición o a tomar cualquier otra medida que pueda dificultar el derecho del Ministerio de hacer efectivas las Garantías que se presenten. **(iv)** Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente las Garantías según el período respectivo que garantizan. En caso que el vencimiento del documento de garantía sea anterior al término del período que debe garantizar, la Concesionaria tiene la obligación de renovar los documentos de garantía antes señalados con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al MBN para hacer efectiva la respectiva Garantía. **(v)** El Ministerio de Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer efectiva las Garantías, sin necesidad de requerimiento, trámite administrativo ni declaración judicial o arbitral alguno, en caso de verificarse una causal de incumplimiento de las obligaciones de la Concesión, sin derecho a reembolso alguno a la Concesionaria y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del Contrato. De igual forma, el Ministerio de Bienes Nacionales estará facultado para hacer uso de estas Garantías, si no tuviere en su poder otros haberes de

la Sociedad Concesionaria suficientes para pagar, hacer provisiones o reembolsarse, por cualquier concepto relacionado con el Contrato, como por ejemplo las multas contractuales o daños a la propiedad del Fisco, no pudiendo en caso alguno responder con ellas a daños ocasionados a terceros a causa de acciones u omisiones de la Concesionaria, sus contratistas o subcontratistas. **(vi)** Las Garantías se entienden que garantizan el cumplimiento de las obligaciones del Contrato, y su cobro no impide que el Ministerio demande la correspondiente indemnización de perjuicios y/o terminación del Contrato. Será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria el emitir correctamente las Garantías. **Veintitrés. Dos.- Normas Especiales:** De acuerdo al presente Contrato de Concesión, el Concesionario deberá hacer entrega al MBN de las Garantías que se indican a continuación: **(i) Garantía de Seriedad de la Oferta:** El documento de garantía de seriedad de la oferta de la Concesión, tomado por la Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco Santander, consistente en una Boleta de Garantía en efectivo número cero dos ocho tres cero ocho siete, de tres de septiembre de dos mil trece, por la cantidad de cuatrocientas treinta y nueve coma cincuenta y ocho Unidades de Fomento, con fecha de vencimiento prorrogada al día veintiocho de Noviembre de dos mil catorce, la que será devuelta una vez que la escritura pública del presente Contrato de Concesión, sea inscrita en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la Garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas. Dicho documento deberá ser renovado por la Concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el

Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva. **(ii) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:** A fin de garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria ha quedado obligada a constituir a favor del Ministerio de Bienes Nacionales las Garantías que se indican en los literales (a) y (b) siguientes: **(a) Primera Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario: Uno.-** Previo a la suscripción de la escritura pública del presente Contrato, el Concesionario ha hecho entrega, de la Primera Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, consistente en una Póliza de Seguros de Garantía de Ejecución inmediata, extendida por la Compañía de seguros Cescechile, número dos punto dos punto cero uno nueve ocho nueve uno, de fecha veinticuatro de Octubre de dos mil catorce, modificada por endoso número dos punto dos punto cero uno nueve ocho nueve uno punto cero guión cero cero uno, de fecha cuatro de Noviembre de dos mil catorce, tomada por la Sociedad Concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, con vigencia hasta las doce horas del día cuatro de Noviembre de dos mil dieciocho, por la cantidad de quince mil doscientas sesenta y tres Unidades de Fomento, correspondiente al cincuenta por ciento del valor comercial del inmueble fijado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional en Sesión número doscientos setenta y nueve de siete de Octubre de dos mil trece, La glosa de la referida garantía señala: ***"Para el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato de concesión otorgada por Decreto Exento número trescientos noventa y seis".*** **Dos.-** Cuando el concesionario desarrolle su proyecto en etapas de acuerdo a lo establecido en el numeral diez del presente contrato, una vez certificado el cumplimiento de cada etapa comprometida, la concesionaria podrá

reducir el monto del documento de garantía de manera proporcional al porcentaje que representa la superficie del lote en el cual se ha cumplido la etapa respecto de la superficie total del predio concesionado. De esta forma, si el lote correspondiente a la Primera Etapa tiene una superficie equivalente al treinta y tres por ciento del total del predio concesionado, una vez acreditado el cumplimiento del proyecto respecto de esa primera etapa, el concesionario podrá reemplazar la garantía prevista en este literal por otra cuyo monto asciende al sesenta y siete por ciento de la misma. En ningún caso el monto de la garantía de reemplazo podrá ser inferior a dos rentas concesionales anuales. Para hacer uso de este derecho el concesionario deberá entregar la garantía de reemplazo una vez certificado por el Ministerio el cumplimiento de la respectiva etapa. El Ministerio procederá a devolver la garantía original dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de la nueva garantía. La garantía de reemplazo debe contener los mismos términos que la original, salvo en lo que respecta a su monto, y estará sujeta a lo previsto para dicha garantía original. **Tres.**- Con todo, en la eventualidad de existir prorrogas para el desarrollo del proyecto, según lo indicado en numeral décimo tercero del presente Contrato, la señalada garantía de fiel cumplimento, deberá estar vigente hasta que se acredite la ejecución de la totalidad del proyecto ofertado en los términos señalados en el numeral décimo primero del presente Contrato. **Cuatro.**- El documento de garantía le será restituido a la sociedad concesionaria, dentro del plazo de cinco días hábiles desde el ingreso de la solicitud de devolución, una vez que se haya certificado el cumplimiento del proyecto ofertado por la Seremi de acuerdo a lo dispuesto en el numeral décimo primero del presente Contrato. **Cinco.**- Será responsabilidad de la concesionaria mantener vigente dicha garantía hasta que se acredite ante el Ministerio de Bienes Nacionales la construcción del proyecto ofertado, en la forma que dispone el numeral décimo primero del presente Contrato, debiendo ser esta

renovada con a lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, con una vigencia no inferior a doce meses. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes nacionales para hacer efectiva la garantía respectiva. **b) <u>Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato y de las obligaciones que se originan para el Concesionario</u>: Uno.-** Previo al vencimiento de la Garantía señalada en punto anterior, la Concesionaria deberá reemplazarla por una Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, para caucionar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que para ella emanan del Contrato de Concesión durante la vigencia del mismo. **Dos.-** Esta Garantía deberá ser emitida a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por un monto correspondiente a dos Rentas Concesionales anuales y su vigencia abarcará todo el plazo de la Concesión, más doce meses. La Garantía deberá indicar en su texto: ***"Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del contrato de la concesión otorgada por Decreto Exento número trescientos noventa y seis de quince de mayo de dos mil catorce."*** **Tres.-** El documento de Segunda Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato le será devuelto a la Sociedad Concesionaria una vez terminado el Contrato de Concesión por alguna de las causales establecidas en el presente Contrato, y que además el Inmueble Fiscal sea restituido a conformidad del Ministerio. Será responsabilidad de la Concesionaria mantener vigente dicha Garantía por todo el plazo de la Concesión. **VIGÉSIMO CUARTO: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** La Sociedad Concesionaria podrá celebrar los contratos de prestación de servicios que estime pertinentes para la construcción y operación del Proyecto, en cuyo caso se mantendrán inalteradas las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su obligación de incluir en los contratos que celebre con los prestadores de servicios las mismas obligaciones que la Sociedad Concesionaria asume

en el presente Contrato. **VIGÉSIMO QUINTO: PRENDA.-** La Ley veinte mil ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, en su Título II, artículo seis, establece que podrá constituirse prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo sesenta y uno del Decreto Ley, por lo cual la Sociedad Concesionaria podrá otorgar en garantía el derecho de concesión que emane del Contrato de Concesión respectivo, o los ingresos o los flujos futuros que provengan de la explotación de la Concesión, con el solo objeto de garantizar cualquiera obligación que se derive directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto. Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro de Prendas sin desplazamiento en conformidad a lo dispuesto en el Título IV del texto legal precitado, y además deberá anotarse al margen de la inscripción de la Concesión efectuada en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente. **VIGÉSIMO SEXTO: TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos A del Decreto Ley, la Concesionaria podrá transferir la Concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del Contrato de Concesión, y sólo podrá hacerlo a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la Concesión deberá cumplir todos los requisitos y condiciones exigidas al primer concesionario de acuerdo al presente Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará a certificar el cumplimiento de todos los requisitos por parte del adquirente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada. **VIGÉSIMO SÉPTIMO: MULTAS.- Veintisiete. Uno.-** En caso de incumplimiento o infracción de las obligaciones del Concesionario establecidas en el presente Contrato, en el Decreto de Adjudicación y/o en la legislación aplicable, el Ministerio podrá aplicar, a título de pena

contractual, una multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto que se aplicará por cada una de las obligaciones que hayan sido incumplidas. La multa será fijada prudencialmente por el Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante resolución fundada a proposición del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo. **Veintisiete. Dos.-** En la eventualidad de que el Concesionario no cumpla con los plazos comprometidos en el periodo de construcción, incluido el plazo otorgado por la prórroga, se le aplicará una multa mensual durante el periodo de atraso, estipulada en dos unidades de fomento por cada hectárea de superficie que no se enmarque en la regla dispuesta en la cláusula quinta del presente Contrato. Sin perjuicio de ello, si el atraso fuese mayor a doce meses, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá ejecutar el cobro de la boleta de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato, pudiendo igualmente ponerle término anticipado al mismo. **Veintisiete. Tres.-** La resolución que aplique una multa será notificada a la Concesionaria mediante carta certificada, la cual se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. Ésta tendrá el plazo de treinta días para pagar la multa o reclamar de su procedencia, por escrito, ante la Subsecretaria de Bienes Nacionales. **Veintisiete. Cuatro.-** Si la Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o monto de la multa dentro del plazo antes señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin que se puedan interponer reclamos con posterioridad. Este reclamo suspenderá el plazo para el pago de la multa y deberá ser resuelto dentro de los treinta días siguientes a su presentación. **Veintisiete. Cinco.-** El pago de la multa no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de sus otras obligaciones. El no pago de la multa dentro del plazo establecido para el efecto, constituirá causal de incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión. **Veintisiete. Seis.-** Asimismo, lo establecido precedentemente es sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones establecidas en el

Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, especialmente, la facultad para hacer efectivas las Garantías descritas en la cláusula vigésimo tercera y del derecho del Ministerio de exigir la indemnización que en derecho corresponda. A fin de establecer la procedencia de las multas antes señaladas, se deja constancia que la Sociedad Concesionaria no estará exenta de responsabilidad ni aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceras personas. Las multas serán exigibles de inmediato y el Ministerio estará facultado para deducir o imputarlas a las Garantías que obren en su poder. **VIGÉSIMO OCTAVO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.- Veintiocho. Uno.-** La presente Concesión se extinguirá, sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo sesenta y dos C) del Decreto Ley, por las siguientes causales: **/a/ Cumplimiento del plazo:** La Concesión se extinguirá por el cumplimiento del plazo contractual. La Sociedad Concesionaria deberá en este caso retirar todos los activos de su propiedad, de acuerdo a lo establecido en su Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace parcialmente, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá cobrar a la Sociedad Concesionaria el pago de los gastos que implique el retiro de dichos bienes. **/b/ Mutuo acuerdo entre las Partes:** Las Partes podrán poner término a la Concesión de común acuerdo en cualquier momento dentro del plazo contractual y en las condiciones que estimen convenientes. El Ministerio de Bienes Nacionales sólo podrá concurrir al acuerdo si los acreedores que tengan constituida a su favor la prenda establecida en la Ley veinte mil ciento noventa consintieran en alzarla o aceptaren previamente y por escrito dicha extinción anticipada. **/c/ Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. /d/ Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario:** El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en

incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente el Contrato y en el Decreto de Adjudicación. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: **/i/** No pago de la Renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo quinta del presente Contrato. **/ii/** No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. **/iii/** No destinar el Inmueble Fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. **/iv/** No constitución o no renovación, en los plazos previstos en el presente Contrato de la Garantías originales. **/v/** Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. **/vi/** Demoras no autorizadas en la etapa de construcción del Proyecto. **/vii/** La falta de veracidad en aquella información que sea solicitada por el Fisco-MBN a la Sociedad Concesionaria como consecuencia de los derechos y obligaciones emanados del presente contrato de concesión, así como también del Decreto de Adjudicación. **/viii/** Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute cualquiera de las obligaciones esenciales estipuladas en el Decreto de Adjudicación y en el presente Contrato, tales como la falta de ejecución o abandono de las obras de construcción del Proyecto, y para las cuales el Ministerio de Bienes Nacionales califique fundadamente que no sería apropiado, efectiva o suficiente una multa financiera, conforme a lo dispuesto en la cláusula vigésimo séptima. **Veintiocho. Dos.-** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario deberá solicitarse por el MBN al Tribunal Arbitral establecido en la cláusula vigésimo novena. Declarado el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el derecho del primitivo Concesionario para explotar la Concesión y el Ministerio procederá a designar un interventor, que sólo tendrá las facultades necesarias para velar por el cumplimiento del Contrato de Concesión, siéndole aplicables las normas

del artículo doscientos, números uno al cinco de la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco, sobre quiebras. Este interventor responderá de culpa leve. El Ministerio deberá proceder, además, a licitar públicamente y en el plazo de ciento ochenta días corridos, contado desde la declaración, el Contrato de Concesión por el plazo que le reste. Las bases de la licitación deberán establecer los requisitos que habrá de cumplir la nueva concesionaria. Al asumir la nueva concesionaria, cesará en sus funciones el interventor que se haya designado. **Veintiocho. Tres.-** La declaración de incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario hará exigibles los créditos que se encuentren garantizados con la prenda que hubiere otorgado la Sociedad Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el producto de la licitación con preferencia a cualquier otro crédito, siendo el remanente, si lo hubiere, de propiedad del primitivo Concesionario. **VIGÉSIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Veintinueve. Uno.-** Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del Contrato de Concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo sesenta y tres del Decreto Ley y que actuará en calidad de árbitro arbitrador, de acuerdo a las normas establecidas en los artículos seiscientos treinta y seis y siguientes del Código de Procedimiento Civil, el cual estará integrado por **doña Nivia Palma Manríquez,** en calidad de abogada Jefe de la División Jurídica en representación del Ministerio de Bienes Nacionales, por un representante designado por la Sociedad Concesionaria, quien será **Juan Cuneo Macchiavello**, y por el abogado don **Diego Munita Luco**, el cual es designado de común acuerdo, quien además presidirá el Tribunal Arbitral. **Veintinueve. Dos.-** Se deja expresa constancia que el reemplazo de cualquiera de los árbitros designados, motivado por cualquier circunstancia, no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al Contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el

nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las Partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal Arbitral designados por cada una de las Partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal Arbitral serán pagados por ambas Partes, por mitades. Lo anterior, sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. **TRIGÉSIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.- Treinta. Uno.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y dos D del Decreto Ley, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el Contrato de Concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la Sociedad Concesionaria. **Treinta. Dos.-** El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria su desocupación, renunciando desde ya a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas. **TRIGÉSIMO PRIMERO: DAÑOS A TERCEROS.-** El Concesionario deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La Sociedad Concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente. **TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD LABORAL DEL CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE SUBCONTRATACIÓN.- Treinta y dos. Uno.- <u>Responsabilidad del Concesionario frente a la Subcontratación</u>:** El Concesionario podrá subcontratar los servicios que sean necesarios para ejecutar y desarrollar

el Proyecto que comprende este Contrato. Sin embargo, en caso de subcontratación de servicios o de cualquier otra intervención de terceros en una o ambas etapas del Proyecto, el Concesionario será el único responsable ante el MBN, para todos los efectos a que diere lugar el cumplimiento del presente Contrato. **Treinta y dos. Dos.- Responsabilidad Laboral del Concesionario:** Asimismo, para todos los efectos legales, el Concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, quedando especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, a las leyes, reglamentos y estatutos sobre prevención de riesgos, y a las demás normas legales que sean aplicables a la ejecución de las obras. **TRIGÉSIMO TERCERO: PROTOCOLIZACIÓN DEL PROYECTO.- Treinta y tres. Uno.-** Las Partes dejan constancia que el Proyecto y su respectiva Carta Gantt se tienen como parte integrante del presente Contrato, y se protocolizan con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el repertorio número 6884 - 2014.----------
En caso de existir discrepancia entre lo señalado en el Proyecto y lo señalado en el Decreto de Adjudicación y/o el Contrato de Concesión, prevalecerá lo dispuesto en el Decreto de Adjudicación y en el Contrato de Concesión. **Treinta y tres. Dos.-** En el evento que la Concesionaria ejerza la facultad de modificar el Proyecto según lo indicado en la cláusula Cinco. Tres, las respectivas modificaciones serán protocolizadas en una notaría de la Región de Antofagasta, anotándose dicha protocolización al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **TRIGÉSIMO CUARTO: ACUERDO ÍNTEGRO.-** De acuerdo a lo señalado en el numeral anterior, el presente Contrato y los documentos que lo conforman, incluido el Decreto de Adjudicación, constituyen el acuerdo íntegro entre las Partes con respecto a las materias objeto de él, y no existe ninguna interpretación oral o escrita, declaraciones u obligaciones de ningún tipo, expresas o implícitas, que no

se hayan establecido expresamente en este Contrato o no se hayan incorporado por referencia. **TRIGÉSIMO QUINTO: DIVISIBILIDAD.-** La invalidez o inexigibilidad de una parte o cláusula de este Contrato no afecta la validez u obligatoriedad del resto del Contrato. Toda parte o cláusula inválida o inexigible se considerará separada de este Contrato, obligándose las Partes a negociar, de buena fe, una modificación a tal cláusula inválida o inexigible, con el objeto de cumplir con la intención original de las Partes. **TRIGÉSIMO SEXTO: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones, avisos, informes, instrucciones, renuncias, consentimientos u otras comunicaciones que se deban entregar en cumplimiento de este Contrato y del Decreto de Adjudicación, serán en español, debiendo realizarse por carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente. La Concesionaria deberá siempre mantener inscrito, al margen de la inscripción del presente Contrato de Concesión en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, el domicilio ante el cual el Ministerio deberá enviar las notificaciones que correspondan de conformidad con el Contrato y el nombre del representante ante el cual deben dirigirse dichas notificaciones. Este domicilio deberá estar emplazado en el radio urbano de la misma comuna en la que se ubica la Seremi o bien dentro del radio urbano de la misma comuna en que se emplacen las oficinas centrales del Ministerio. **TRIGÉSIMO SÉPTIMO: RESERVA DE ACCIONES.-** El Fisco-Ministerio de Bienes Nacionales se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes ante los organismos competentes, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato de Concesión. **TRIGÉSIMO OCTAVO: GASTOS.-** Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y eventuales modificaciones, así como cualquier otro que provenga de la celebración del presente Contrato de Concesión, serán de cargo exclusivo

de la Sociedad Concesionaria. **TRIGÉSIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.-** Se deja expresa constancia que la presente escritura pública se suscribe por las Partes dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la publicación en extracto del Decreto Exento número setecientos ochenta de fecha 5 de Septiembre de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales, que otorga un nuevo plazo para suscribir el presente contrato, y se ajusta a las normas legales contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones. **CUADRAGÉSIMO: PODER.- Cuarenta y uno. Uno.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. **Cuarenta y uno. Dos.-** Asimismo, se faculta al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta en representación del Fisco, y a don **Jaime Vergara Correa** y don **José Manuel Astudillo Sepúlveda**, en representación de la Sociedad Concesionaria, para que actuando el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta en representación del Fisco, conjuntamente con uno cualquiera de los apoderados de la Sociedad Concesionaria designados en este número Cuarenta, puedan realizar los actos y/o suscribir cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al Contrato de Concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del Contrato. **CUADRAGÉSIMO PRIMERO: ITEM PRESUPUESTARIO.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo sesenta y uno, inciso cuarto del Decreto Ley Número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, las sumas provenientes de la presente Concesión se imputarán al Item: uno cuatro cero uno cero

uno uno cero cero uno cero cero tres igual "Concesiones" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo diecisiete de la Ley número veinte mil setecientos trece. **CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.-** La personería de don **ARNALDO GOMÉZ RUÍZ** para intervenir en el presente acto en su calidad de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y en representación del Fisco de Chile – Ministerio de Bienes Nacionales, consta en el Decreto Supremo número cuarenta y dos de diecisiete de Marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don **STEPHAN MARCEL PARHOFER**, para representar al Concesionario "Crucero Este Dos SpA", consta de escritura pública de fecha veintinueve de Octubre de dos mil catorce, otorgada ante don Juan Ignacio Carmona Zúñiga, Notario Público Suplente de don Sergio Carmona Barrales, Notario Público Titular de la Trigésimo Sexta Notaría de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos de las Partes y del Notario que autoriza. Minuta elaborada por el abogado Bárbara López Báez, de la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales. vb Se da copia Doy fe.

JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA CHILE

ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ

Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales

Segunda Región Antofagasta

STEPHAN MARCEL PARHOFER

En representación de Crucero Este Dos SpA

TOMAS FERNANDEZ GOMEZ
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS SUPLENTE
ANTOFAGASTA - CHILE

TOMAS FERNANDEZ GOMEZ

NOTARIO PÚBLICO SUPLENTE

JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA

TOMAS FERNANDEZ GOMEZ
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS SUPLENTE
ANTOFAGASTA - CHILE

400.000
1035503

once mil ciento cinco

11105

CERTIFICO: HABER TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA PRESENTE Rectificación EN ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 04-11 ANTOFAGASTA, 13-07

REPERTORIO N° 4456-2015

RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DE TERRENO FISCAL

ENTRE

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Y

CRUCERO ESTE DOS SPA

****

EN ANTOFAGASTA, REPÚBLICA DE CHILE, a veinticinco de junio del año dos mil quince, ante mí, **JULIO ABASOLO ARAVENA**, abogado y Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Antofagasta, domiciliado en calle Washington número dos mil seiscientos cincuenta y tres, Comuna de Antofagasta, Segunda Región, comparece, comparece el **FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, Rol único Tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho,** con domicilio en Avenida Angamos número setecientos veintiuno, debidamente representado por don **ARNALDO MANUEL GÓMEZ RUIZ**, chileno, Ingeniero Comercial, casado, cédula de identidad número diez millones seiscientos once mil quinientos nueve guión cinco, en su carácter de **SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA** según se acreditará, quien ha acreditado su identidad con su respectiva cédula de identidad y **JAIME VERGARA CORREA,** Chileno, Casado, Abogado, Cedula Nacional de Identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve guión ocho, en representación, según se acreditará, de

JULIO ABASOLO ARAVENA NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS ANTOFAGASTA - CHILE

CRUCERO ESTE DOS SpA, Rol único setenta y seis millones doscientos treinta y ocho mil ochenta y tres guión ocho, persona jurídica creada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Chile, ambos domiciliados para estos efectos en Nueva Tajamar número quinientos cincuenta y cinco, oficina trescientos uno, comuna de Las Condes, de la ciudad de Santiago, Región de Metropolitana; todos los comparecientes mayores de edad, quienes se identificaron con sus cédulas de identidad, exponen: **PRIMERO**: Que con fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce, entre el **FISCO DE CHILE – MINISTERIO DE BIENES NACIONALES** y la sociedad **CRUCERO ESTE DOS SpA,** se suscribió en este oficio notarial, contrato de concesión onerosa de terreno fiscal con la finalidad de ejecutar un proyecto de energía renovable por parte de la concesionaria. Dicho contrato se anotó a fojas diecisiete mil seiscientos cincuenta y siete, repertorio seis mil ochocientos ochenta y cuatro guión dos mil catorce.-**SEGUNDO:** Que, producto de un error de transcripción en la escritura de concesión, en su cláusula Décimo Novena: Decreto Aprobatorio y Obligación de Inscribir el Contrato de Concesión.- Diecinueve. Cuatro.-, se señala que "El presente contrato queda sujeto a la condición suspensiva consistente en que se encuentre totalmente tramitado el acto aprobatorio del Contrato", debiendo decir: ***"La inscripción y anotación del contrato en el Conservador de Bienes Raíces competente queda sujeta a la condición suspensiva de que el acto administrativo que apruebe el contrato se encuentre totalmente tramitado"***.-**TERCERO:** En todo lo demás la escritura pública de fecha seis de enero de dos mil catorce permanece intacta sin modificación alguna.-**PERSONERÍAS:** La personería de don **ARNALDO GÓMEZ RUIZ** para intervenir en el presente acto en el carácter de Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Segunda Región y en representación del Fisco de Chile, consta del Decreto Supremo número cuarenta y dos de diecisiete de marzo de dos mil catorce que no se inserta por ser conocido

por las partes contratantes y del Notario que autoriza. La personería de don **JAIME VERGARA CORREA** emana de escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal de fecha cuatro de noviembre del año dos mil catorce , repertorio seis mil ochocientos ochenta y cuatro guión dos mil catorce otorgada en este oficio notarial. La presente escritura pública queda registrada en el Repertorio de Instrumentos Públicos y documentos protocolizados y ha sido elaborada en base a la minuta redactada por don Ricardo Larraín, abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales. Se da copia. Doy fe.-

ARNALDO GOMEZ RUIZ

Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales Antofagasta y en representación del Fisco de Chile

JAIME VERGARA CORREA

En representación de la empresa CRUCERO ESTE DOS SPA

JULIO ABASOLO ARAVENA
2da. NOTARIA ANTOFAGASTA CHILE
NOTARIO PUBLICO

JULIO ABASOLO ARAVENA

NOTARIO PÚBLICO

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA FIEL DE LA MAT...
QUE GUARDO EN MI REGISTRO. 21 JUL. 2015

JULIO ABASOLO ARAVENA
2da. NOTARIA ANTOFAGASTA CHILE
NOTARIO PUBLICO

JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA

JULIO ABASOLO ARAVENA
NOTARIO Y CONSERVADOR DE MINAS
ANTOFAGASTA - CHILE

II.- Las sumas provenientes de la presente enajenación se imputarán al Item: 14 01 01 10 01 003= "Concesiones" y se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 13° de la Ley N° 20.798.

Anótese, registrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

OSCAR MANQUILEF PARRA
Subsecretario de Bienes Nacionales
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:
- SEREMI BS. NAC. Región de Antofagasta
- División de Bienes Nacionales
- División de Catastro
- Unidad de Catastro Regional
- Unidad de Decretos
- Estadisticas
- Archivo Of. Partes